

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1920-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 09 de agosto del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 20181800125903, el Informe de Fiscalización N° 5447-2021-OS/OR PUNO, Informe de Instrucción N° 2699-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1485-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1211-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1606-2022-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por la Resolución N° 047-2009-OS/CD, correspondiente al Segundo Semestre del año 2018, respecto a las actividades realizadas por **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

**CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por la Resolución N° 047-2009-OS/CD, correspondiente al Segundo Semestre del año 2018, respecto a las actividades realizadas por Electro Puno S.A.A., en adelante el agente fiscalizado, la concesionaria o Electro Puno, y determinar el cumplimiento o no a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2699-2022-OS/OR PUNO, en la supervisión del Procedimiento, se verificó que Electro Puno incurrió en las siguientes infracciones:

N°	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN
1	El agente fiscalizado ha transgredido el indicador referido a Aspectos generales de Cobranza (AGC) correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2018 alcanza el valor de 1.	Numeral 4.2 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD	Literal b) del numeral 2 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
2	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos generales de Atención al Usuario (AGA) correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 2 y 3, respectivamente.	Numeral 5.1 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal a) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1920-2022-OS/OR PUNO**

3	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP) correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 0.04% y 0.07%, respectivamente.	Numeral 5.2 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal b) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
4	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 0.21 y 0.19, respectivamente.	Numeral 5.3 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal c) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
5	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza el valor de 14 en cada periodo.	Numeral 5.4 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal d) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
6	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido al Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza el valor de 6 en cada periodo.	Numeral 5.5 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal e) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
7	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 10 y 3, respectivamente.	Numeral 5.6 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal f) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.
8	El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 0.66 y 0.06, respectivamente.	Numeral 5.7 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD.	Literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

Asimismo, mediante el Oficio N° 1606-2022-OS/OR PUNO, de fecha 15 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** por haber incumplido las obligaciones contenidas numerales 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD; conforme lo establecido en el literal b) del numeral 2 y los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, respectivamente.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1211-2022-OS/OR PUNO, de fecha 26 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1485-2022-OS/OR PUNO.

A la fecha la concesionaria no ha presentado sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1211-2022-OS/OR PUNO.

3. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de Electricidad.
5. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
6. Respecto al indicador Aspectos Generales de la Cobranza (AGC), comprendidos dentro de los alcances de la supervisión del procedimiento P047-2009, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, se detectó que en las Oficinas Comerciales de Putina no brindaban el servicio de cobranzas, incumplándose el ítem 4. Por lo tanto, el valor del indicador es 1.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

7. En referencia al indicador Aspectos generales de atención al usuario (AGA), se observa que los resultados para este indicador en el tercer trimestre del año 2018, alcanzó el valor de 2, debido al incumplimiento de los ítems 1 y 5, ya que, en las Oficinas Comerciales de Ananea, Putina y Ayaviri en seis oportunidades no se registraron los reclamos o la fecha de atención del reclamo o no se mantuvo operativo y accesible para el usuario el sistema de atención de denuncias y reclamos.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

8. Respecto al indicador Aspectos generales de atención al usuario (AGA), correspondiente al cuarto trimestre del 2018, se detectó el incumplimiento de los ítems 1, 5 y 7, siendo la falta de registro de reclamos, la falta del libro de observaciones y el no tener sillas para la atención al

usuario, los aspectos deficientes detectados en la supervisión de las Oficinas Comerciales de Desaguadero, Yunguyo, Ilave, Juli, Huancané y Puno en ocho oportunidades. En consecuencia, este indicador alcanzó el valor de 3.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

9. En referencia al indicador Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP), se observa que los resultados para este indicador en el tercer trimestre del año 2018, registra un valor de 0.04% para la concesionaria en la aplicación de un presupuesto por este servicio. Los casos de desviación se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem N°	Suministro	TARIFA	Localidad	Tipo de conexión	Tipo de conexión	Monto calculado por OSINERGMIN (S/.)	Monto facturado por EPU (S/.)	DIFERENCIAS
112	10130622	BT5B	Puno	C1.1	1	332.76	353.9	21.15
							<b>TOTAL</b>	<b>21.15</b>

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

10. Respecto al indicador Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP), correspondiente al cuarto trimestre del 2018, se observa que la concesionaria registró un valor de desviación igual a 0.07% en la aplicación de tres presupuestos por este servicio. Los casos de desviación se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem N°	Suministro	TARIFA	Localidad	Tipo de conexión	Tipo de conexión	Monto calculado por OSINERGMIN (S/.)	Monto facturado por EPU (S/.)	DIFERENCIAS
21	0010132109	BT5B	Puno	C1.1	1	332.76	343.3	10.54
32	0010132424	BT5B	Puno	C1.1	1	341.02	350.08	9.06
112	0010133253	BT5B	Puno	C1.1	1	341.02	350.08	9.06
							<b>TOTAL</b>	<b>28.66</b>

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

11. En referencia al indicador Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al tercer trimestre del año 2018, se observa una desviación en el indicador al incumplir los plazos de atención en la entrega de presupuesto en ocho casos y en cinco casos en la instalación del nuevo suministro, alcanzando este indicador un valor de 0.21.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

12. Respecto al indicador Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, se advierte que el indicador alcanzó un valor de 0.19. debido a la desviación de este indicador al incumplir los plazos de atención en la entrega del presupuesto en cinco casos y tres casos en la instalación del nuevo suministro.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

13. En referencia al indicador Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), comprendidos dentro de los alcances de la supervisión del procedimiento P047-2009, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, el indicador ha alcanzado el valor de 14, observándose incumplimientos en los ítems del "1" al "14", siendo 100 los expedientes detectados con incumplimiento del total de expedientes supervisados, de los cuales 50 expedientes incumplen el ítem "4", 37 expedientes incumplen el ítem "6" y 13 expedientes los ítems restantes.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

14. Respecto al indicador Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, se detectaron 88 expedientes con incumplimiento de los ítems del "1" al "14" del total de expedientes supervisados, siendo la falta del acta de suscripción por el usuario, o persona que se encuentre en el domicilio y la ausencia de firma de las partes contratantes los ítems con mayor incumplimiento detectados. En consecuencia, el valor del indicador es 14.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

15. En referencia al indicador de Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondiente al tercer trimestre del año 2018, se advierte el incumplimiento de los ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7, debido a que, en los centros de atención de Ananea, Putina y Ayaviri se observaron incumplimientos como la falta de afiches y guía de procedimiento de reclamos a disponibilidad del usuario, horario de atención borroso, el pliego tarifario no estaba actualizado y los costos de corte y reconexión estaban deteriorados, siendo dieciséis las veces que se detectaron estos incumplimientos en los diferentes centros de atención. En consecuencia, el valor del indicador es 6.



Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

17. Respecto al indicador de Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondientes al cuarto trimestre del año 2018, en las supervisiones realizadas en los Centros de atención de Huancané, Desaguadero, Ilave, Juli, Puno, Moho y Yunguyo, se verificó el incumplimiento de los ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7, siendo dieciséis las veces que se detectaron estos incumplimientos en los diferentes centros de atención. En consecuencia, el valor del indicador es 6.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

18. En referencia al indicador de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), se observa que los resultados para este indicador en el tercer trimestre del año 2018, alcanzó el valor de 10, detectando incumplimiento en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, en razón de la muestra de expedientes de reclamos la supervisión detectó observaciones en 99 expedientes, siendo la falta de foliación el incumplimiento con mayor frecuencia.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

19. Respecto al indicador de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), correspondientes al cuarto trimestre del año 2018, se observa incumplimientos en los ítems 1, 2 y 10, detectando 34 expedientes observados con incumplimientos de la muestra total de expedientes afectados por la supervisión, donde 31 expedientes fueron por falta de foliación del mismo, 2 expedientes por no contener evidencia de la recepción del reclamo y de su registro en el sistema informático y 2 expedientes por la falta de notificación de la resolución. En consecuencia, el valor del indicador es 3.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

20. En referencia al indicador de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), se observa que los resultados para este indicador en el tercer trimestre del año 2018, ha alcanzado el valor 0.66, detectándose desviaciones en los plazos de atención normados por OSINERGMIN en diez expedientes, excediéndose en el trámite de apelación o no entrega de la resolución.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

21. Respecto al indicador de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, el valor del indicador fue 0.06, excediéndose en el número de días normados por OSINERGMIN para la entrega de la resolución.

Respecto a este incumplimiento, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa, mediante el Oficio N° 282-2022-ELPU/GC, por lo que se aplicará el factor atenuante de responsabilidad, de conformidad con el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Osinergmin.

22. En ese orden de ideas, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM en concordancia con el artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron.

### 23. DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó la modificación del Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 047-2009-OS/CD.

En tal sentido, las multas a imponer serán determinadas en vaso a los criterios establecidos en el Anexo N° 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, y la siguiente información general que corresponde a la concesionaria ELECTRO PUNO:

Conceptos	Cantidad	Observaciones
N° de Usuarios regulados	291 209 usuarios	Informe comercial GRT (dic. 2017)
Clasificación de concesionaria	De 100 001 a 500 000 Usuarios	Anexo 8° de la Resolución N° 141-2011-OS/CD
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4 600,00	D.S. N° 398-2021-EF

Finalmente, el detalle del cálculo de la multa por incumplimiento de cada indicador se muestra en el siguiente cuadro:

Conceptos	Datos	Multa equivalente en UIT
<b>Incumplimiento al indicador AGC<sub>03-18</sub></b>		
Valor del Indicador AGC (Ítem 4)	1	
Multa en fracción por ítem incumplido (Mf)	6.5	
Multa: Literal b) del numeral 2 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	Mf x UIT 6.5 x UIT	<b>6.5 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador AGA<sub>03-18</sub></b>		
Valor del Indicador AGA (Ítem 1 y 5)	2	
N° Oficinas con Incumplimiento Ítem 1	4	
Multa en fracción por ítem 1 incumplido (Mf1)	5.6	
N° Oficinas con Incumplimiento Ítem 5	2	
Multa en fracción por ítem 5 incumplido (Mf2)	5.0	
Multa: Literal a) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	Mf1 x UIT + Mf2 x UIT 5.6 x UIT + 5.0 x UIT	<b>10.6 UIT</b>

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1920-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **y14Vh2G0G**

<b>Incumplimiento al indicador <i>AGA</i><sub>04-18</sub></b>		
Valor del Indicador AGA (Ítem 1, 5 y 7)	3	
N° Oficinas con Incumplimiento ítem 1	5	
N° Oficinas con Incumplimiento ítem 5	2	
N° Oficinas con Incumplimiento ítem 7	1	
Multa en fracción por ítem 1 incumplido (Mf1)	5.6	
Multa en fracción por ítem 5 incumplido (Mf2)	5.0	
Multa en fracción por ítem 7 incumplido (Mf3)	4.0	
Multa: Literal a) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	Mf1 x UIT + Mf2 x UIT 5.6 x UIT + 5.0 x UIT + 4.0 x UIT	<b>14.6 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DMP</i><sub>03-18</sub></b>		
Valor del indicador DMP	0.04%	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1128	
Multa: Literal b) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0.092 x DMP x NT x UIT 0.092 x 0.04% x 1128 x UIT	<b>0.042 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DMP</i><sub>04-18</sub></b>		
Valor del indicador DMP	0.07%	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	565	
Multa: Literal b) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0.092 x DMP x NT x UIT 0.092 x 0.07% x 565 x UIT	<b>0.036 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DPAT</i><sub>03-18</sub></b>		
Valor del indicador DPAT	0.21	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1128	
Multa: Literal c) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0,009 x DPAT x NT x UIT 0,009 x 0.21 x 1128 x UIT	<b>2.13 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>DPAT</i><sub>04-18</sub></b>		
Valor del indicador DPAT	0.19	
Número Total de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificación de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	565	
Multa: Literal c) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0,009 x DPTA x NT x UIT 0,009 x 0.19 x 565 x UIT	<b>0.97 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>CNS</i><sub>03-18</sub></b>		
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	100	
Número de expedientes de la muestra = Nm	133	
Número Total de Expedientes de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificaciones de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	1128	
Multa: Literal d) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	0.0008 x ( $\sum Ni / Nm$ ) x NT x UIT 0.0008 x (100/133) x 1128 x UIT	<b>0.678 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador <i>CNS</i><sub>04-18</sub></b>		
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	88	
Número de expedientes de la muestra = Nm	119	



RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1920-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **y14Vh2G0G**

Número Total de Expedientes de Solicitudes de Conexiones Nuevas o Modificaciones de Existentes recibidas por la empresa en el trimestre evaluado = NT	565	
Multa: Literal d) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.0008 \times (\sum Ni / Nm) \times NT \times \text{UIT}$ $0.0008 \times (88/119) \times 565 \times \text{UIT}$	<b>0.334 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador NIU<sub>03-18</sub></b>		
Valor del Indicador NIU (Ítem 1, 2, 3, 4, 6 y 7)	6	
Número de Oficinas con incumplimientos = OI	5	
Multa: Literal e) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$OI \times 1.1 \text{ UIT}$ $5 \times 1.1 \text{ UIT}$	<b>5.50 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador NIU<sub>04-18</sub></b>		
Valor del Indicador NIU (Ítems 1, 2, 3, 4, 6 y 7)	6	
Número de Oficinas con incumplimientos = OI	7	
Multa: Literal e) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$OI \times 1.1 \text{ UIT}$ $7 \times 1.1 \text{ UIT}$	<b>7.70 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador CER<sub>03-18</sub></b>		
Valor del indicador CER	10	
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	99	
Número de expedientes de la muestra = Nm	48	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	69	
Multa: Literal f) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.003 \times (\sum Ni/Nm) \times NT \times \text{UIT}$ $0.003 \times (99/48) \times 69 \times \text{UIT}$	<b>0.427 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador CER<sub>04-18</sub></b>		
Valor del indicador CER	3	
Número de expedientes con observaciones = $\sum Ni$	34	
Número de expedientes de la muestra = Nm	31	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	31	
Multa: Literal f) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.003 \times (\sum Ni/Nm) \times NT \times \text{UIT}$ $0.003 \times (34/31) \times 31 \times \text{UIT}$	<b>0.102 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador DART<sub>03-18</sub></b>		
Valor del Indicador DART	0.66	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	69	
Multa: Literal g) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.006 \times \text{DART} \times NT \times \text{UIT}$ $0.006 \times 0.66 \times 69 \times \text{UIT}$	<b>0.273 UIT</b>
<b>Incumplimiento al indicador DART<sub>04-18</sub></b>		
Valor del Indicador DART	0.06	
Número Total de Expedientes de Reclamos Recibidos por la empresa en el trimestre evaluado =NT	31	
Multa: Literal g) del numeral 3 de la Resolución N° 141-2011-OS/CD	$0.006 \times \text{DART} \times NT \times \text{UIT}$ $0.006 \times 0.06 \times 31 \times \text{UIT}$	<b>0.011 UIT</b>
<b>Monto Total de la Multa (UIT)</b>		<b>49.903 UIT</b>

El resultado de la multa propuesta para los indicadores materia de análisis respecto al Primer Semestre 2018 se muestra en el siguiente cuadro:

Indicador	Multa equivalente en UIT
<i>AGC</i> <sub>03-18</sub>	6.50
<i>AGA</i> <sub>03-18</sub>	10.60
<i>AGA</i> <sub>04-18</sub>	14.60
<i>DMP</i> <sub>03-18</sub>	0.042
<i>DMP</i> <sub>04-18</sub>	0.036
<i>DPAT</i> <sub>03-18</sub>	2.13
<i>DPAT</i> <sub>04-18</sub>	0.97
<i>CNS</i> <sub>03-18</sub>	0.678
<i>CNS</i> <sub>04-18</sub>	0.334
<i>NIU</i> <sub>03-18</sub>	5.50
<i>NIU</i> <sub>04-18</sub>	7.70
<i>CER</i> <sub>03-18</sub>	0.427
<i>CER</i> <sub>04-18</sub>	0.102
<i>DART</i> <sub>03-18</sub>	0.273
<i>DART</i> <sub>04-18</sub>	0.011
<b>Monto Total de la Multa (UIT)</b>	<b>49.903</b>

En aplicación a lo establecido en el subliteral a.1 del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

Incumplimiento	Sanción a Imponer	Corresponde Atenuante por Realización de Acciones Correctivas	Corresponde Atenuante de responsabilidad administrativa: -50% por el reconocimiento de los cargos imputados dentro del plazo otorgado en el OIPAS	Sanción Aplicable
El agente fiscalizado ha transgredido el indicador referido a Aspectos generales de Cobranza (AGC) correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2018 alcanza el valor de 1.	6.50 UIT	NO	-3.25	<b>3.25 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos generales de Atención al Usuario (AGA) correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 2 y 3, respectivamente.	25.2 UIT	NO	-12.6	<b>12.6 UIT</b>

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1920-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **y14Vh2G0G**

El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación del Monto de los Presupuestos de Conexiones (DMP) correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 0.04% y 0.07%, respectivamente.	0.078 UIT	NO	-0.039	<b>0.039 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Desviación de los Plazos de Atención de un Nuevo Suministro o Modificación del Existente (DPAT), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 0.21 y 0.19, respectivamente.	3.10 UIT	NO	-1.55	<b>1.55 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido a Aspectos Generales de los Expedientes de Nuevos Suministros y Modificación de Existentes (CNS), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza el valor de 14 en cada periodo.	1.012 UIT	NO	-0.506	<b>0.506 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido al Nivel de Información al Usuario (NIU), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza el valor de 6 en cada periodo.	13.2 UIT	NO	-6.6	<b>6.6 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Calificación de Expedientes de Reclamos (CER), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 10 y 3, respectivamente.	0.529 UIT	NO	-0.2645	<b>0.2645 UIT</b>
El agente fiscalizado ha transgredido el Indicador referido de Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (DART), correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018 alcanza los valores de 0.66 y 0.06, respectivamente.	0.284 UIT	NO	-0.142	<b>0.142 UIT</b>

- a. En virtud a lo expuesto, corresponde imponer a ELECTRO PUNO S.A.A. la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en por haber incumplido las obligaciones contenidas numerales 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Procedimiento para Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario, aprobado por RCD 047-2009-OS/CD; conforme lo establecido en el literal b) del numeral 2 y los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergrmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **3.25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590301**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **12.60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590302**

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.039 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590303**

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **1.55 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590304**

**Artículo 5°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.506 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590305**

**Artículo 6°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **6.60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 6 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590306**

**Artículo 7°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.2645 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 7 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590307**

**Artículo 8°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **0.142 de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 8 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 18180012590308**

**Artículo 9°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 10°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 11°.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 12°.- NOTIFICAR** a **ELECTRO PUNO S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales  
Jefe de la Oficina Regional de Puno  
Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Y14Vh2G0G**